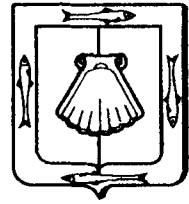




# BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

DIRECCION:  
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE  
REGISTRO DGC-No 0140883  
CARACTERÍSTICAS 315112816

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR  
PODER EJECUTIVO

## ACUERDO

MEDIANTE EL CUAL SE DELEGAN FACULTADES A FAVOR DEL C. OSCAR ARMANDO DUCCARETT HABIB, LAS ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 10 FRACCIONES VII Y XVI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ÚNICAMENTE CON RESPECTO AL IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS, SORTEOS Y CONCURSOS ESTABLECIDOS EN EL CAPÍTULO TERCERO DEL TÍTULO SEGUNDO DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y LAS FACULTADES CONTENIDAS EN LA CLÁUSULA TERCERA DEL ANEXO 9 AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL.



## GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DELEGAN AL C. OSCAR ARMANDO DACCARETT HABIB, LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 10 FRACCIONES VII Y XVI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, UNICA Y EXCLUSIVAMENTE CON RESPECTO AL IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, RIFAS, SORTEOS Y CONCURSOS ESTABLECIDO EN LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y LAS FACULTADES SEÑALADAS EN LA CLÁUSULA TERCERA DEL ANEXO NO. 9 AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ING. NARCISO AGUNDEZ MONTAÑO, Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 34 y 80 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, 1 y 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, 11 fracción I inciso a) del Código Fiscal del Estado y Municipios de Baja California Sur, y en la legislación federal siguiente: artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, Cláusulas Primera, Segunda fracción VII, Tercera y Cuarta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Baja California Sur y en las Cláusulas Primera y Segunda y Tercera del Anexo No. 9 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Baja California Sur de fecha 21 de junio del 2004, y

### CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el LIC. LEONEL EFRAIN COTA MONTAÑO, entonces Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, con fundamento en los artículos 79 fracción II de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y Segundo Transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, expidió en fecha 06 de febrero del 2001 el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Baja California Sur, el cual fue publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur número 07 de fecha 10 de Febrero del 2001, en el que se establecen las facultades y atribuciones de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Baja California Sur, regulando su funcionamiento.

SEGUNDO: Que mediante decreto número 1585 fue aprobada la Ley de Hacienda del Estado de Baja California Sur, la cual publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur número 8 de fecha 22 de febrero del 2006, regulando

100

100

100

en su Título Segundo Capítulo Tercero, el Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos.

**TERCERO:** Que en fecha 21 de junio de 2004, el LIC. LEONEL EFRAÍN COTA MONTAÑO, entonces Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, suscribió con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Anexo No. 9 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Baja California Sur, mediante el cual se delegan al estado las facultades de administración con relación a los derechos por la expedición de permisos de pesca deportiva y deportiva-recreativa establecidos en los artículos 191-D, 191-E y 199-B de la Ley Federal de Derechos.

**CUARTO:** Que el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur vigente, señala que el Gobernador del Estado podrá delegar atribuciones que no sean de su ejercicio exclusivo.

**SEXTO:** Que a efecto de procurar la mejor organización del trabajo y agilizar el despacho de los asuntos competencia del Gobierno del Estado precisados en los considerandos Primero y Segundo de este ordenamiento, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DELEGAN EN AL C. OSCAR ARMANDO DACCARETT HABIB, LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 10 FRACCIONES VII Y XVI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, UNICA Y EXCLUSIVAMENTE CON RESPECTO AL IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, RIFAS, SORTEOS Y CONCURSOS ESTABLECIDO EN LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y EN LA CLÁUSULA TERCERA DEL ANEXO NO. 9 AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se delegan en el C. OSCAR ARMANDO DACCARETT HABIB, las facultades establecidas en el artículo 10 fracciones VII y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Baja California Sur, única y exclusivamente con respecto al Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos, establecido en la Capítulo Tercero del Título Segundo de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California Sur y en la Cláusula Tercera del Anexo No. 9 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal Celebrado entre el Gobierno Federal por Conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Baja California Sur, y son las siguientes:

- I Recibir de los particulares, y en su caso, exigir los avisos, manifestaciones y demás documentación que conforme a las disposiciones fiscales federales y estatales deban presentarse, aplicando cuando proceda, las medidas de apremio correspondientes;
- II. Ejercer las atribuciones en materia de determinación provisional, notificación y cobro de créditos fiscales estatales y federales cuya administración corresponda

a la Secretaría de Finanzas, así como practicar embargo precautorio para asegurar el interés fiscal, en los términos de las normas fiscales aplicables en los casos que procedan, durante el ejercicio de sus facultades;

- III. Recibir y, en su caso, exigir las declaraciones, avisos y demás documentos que establezcan las disposiciones fiscales y recaudar los pagos respectivos.
- IV. Comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y determinar los derechos y, en su caso, accesorios.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El servidor público mencionado durante la vigencia del acuerdo que se realiza, podrá firmar las resoluciones y demás documentos inherentes a las facultades que se le delegan.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La delegación de las facultades y atribuciones a que se refiere este Acuerdo, no excluye la posibilidad de su ejercicio directo por el suscrito o por los funcionarios o empleados que señale el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas de manera indistinta, y/o sucesiva.

### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur y será vigente hasta el día 31 de diciembre del 2006.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se dejan sin efecto cualquier disposición administrativa que se oponga al presente acuerdo.

En la Ciudad de La Paz Baja California Sur, a 12 de julio del 2006.

ATENTAMENTE.  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

  
ING. NARCISO AGÚNDEZ MONTAÑO

EL SECRETARIO GENERAL DE  
GOBIERNO

  
LIC. VICTOR MANUEL GULUARTE  
CASTRO

EL SECRETARIO DE FINANZAS

  
LIC. NABOR GARCÍA AGUIRRE